

DOCUMENTO DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS RESPECTO DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. SASIE-010-2025

1. SUMINISTROS OBRAS Y SISTEMAS

OBSERVACIÓN No. 1

ANEXO 1. ANEXO TÉCNICO

5.4. Modalidad de Soporte Técnico

Se deberá garantizar y habilitar líneas telefónicas de contacto, correo electrónico, enlace de solicitud de soporte a través del sitio web oficial del fabricante, para garantizar la solicitud de soporte técnico, reportar incidencias y/o requerimientos de acuerdo con el alcance.

Atentamente se solicita a la entidad reconsiderar el requerimiento, de acuerdo a la siguiente recomendación:

Respetuosamente se solicita a la entidad reconsiderar el requerimiento establecido para el soporte técnico, con el fin de garantizar una correcta implementación, optimización y continuidad de la solución Veeam. Se recomienda adoptar un perfil más robusto y especializado, que asegure la idoneidad técnica del equipo encargado del proyecto. En este sentido, proponemos que el pliego contemple un perfil como el siguiente:

Perfil	Líder	Implementador:
El oferente deberá contar con un ingeniero certificado VMCE, debe ser profesional en Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Electrónica, Ingeniería de Telecomunicaciones o afines, pertenecientes al núcleo básico de conocimiento definido por el SNIES del Ministerio de Educación Nacional.		
El profesional líder deberá acreditar certificación IPv6 Avanzado (LACNIC), así como certificación Veeam VMCE e ISO 22301, con el fin de asesorar a la entidad en el afinamiento, continuidad y correcta configuración de la solución de respaldo.		
El personal propuesto deberá acreditar una experiencia mínima de tres (3) años directamente relacionada con el objeto contractual."		

Este ajuste permitirá a la entidad contar con un equipo altamente calificado, certificado y con experiencia comprobable, asegurando una implementación eficiente y el máximo aprovechamiento de la solución de respaldo implementada.

RESPUESTA:

La entidad reconoce la importancia de garantizar la idoneidad técnica y la continuidad de la solución de respaldo. No obstante, con el fin de garantizar la competencia, transparencia y proporcionalidad en el proceso de contratación pública, se considera inapropiado adicionar requisitos que puedan resultar desproporcionados o que restrinjan de manera injustificada la participación de oferentes idóneos. Por lo anterior, la entidad mantiene el requisito de profesional en Ingeniería o carreras afines y experiencia comprobable en proyectos de implementación de soluciones de backup.

OBSERVACIÓN No. 2

5.6. Acreditación de capacidad técnica

- El oferente deberá suministrar con su propuesta certificación emitida por el fabricante, donde conste que cuenta con autorización de este para la venta y distribución de productos Veeam de referencia del presente contrato.
- El contratista deberá entregar certificación expedida directamente por el fabricante, en la que se confirme la vigencia y la cobertura de la suscripción del licenciamiento de objeto del presente proceso.

Atentamente se solicita a la entidad reconsiderar el requerimiento, de acuerdo a la siguiente recomendación:

DOCUMENTO DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS RESPECTO DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. SASIE-010-2025

Con el fin de elevar la calidad técnica del servicio y asegurar que la entidad reciba acompañamiento experto, se recomienda ajustar el criterio para requerir que el oferente cuente con certificaciones del fabricante correspondientes a los dos niveles más altos del programa de partners de Veeam (por ejemplo, Veeam ProPartner Gold o Platinum, según la estructura vigente del fabricante), que son los niveles que garantizan:

- Competencias técnicas avanzadas en diseño e implementación de soluciones de backup.
- Personal certificado directamente por fabricante.

- Acceso prioritario a soporte especializado y recursos oficiales.
- Acompañamiento del fabricante en proyectos críticos.

Propuesta de ajuste al requerimiento: "El oferente deberá presentar certificación emitida por el fabricante que lo acredite como partner autorizado en uno de los dos niveles superiores de certificación vigentes dentro del programa oficial de partners del fabricante de la solución de backup ofertada. Esta certificación debe garantizar la capacidad técnica, comercial y de soporte para la implementación y administración de la solución objeto de este proceso."

Este ajuste mejora la calidad del servicio, reduce riesgos de implementación y garantiza que la entidad esté atendida por un integrador con capacidades verificadas directamente por el fabricante.

RESPUESTA:

La exigencia de que el oferente sea partner en uno de los dos niveles superiores del programa de fabricantes (Gold/Platinum) constituye una restricción que puede limitar la pluralidad de oferentes sin que, necesariamente, garantice mejores resultados contractuales en todos los casos. Por ello, la entidad exige **certificación del fabricante que acredite autorización para venta y soporte** de las licencias objeto del contrato y la vigencia de la suscripción de soporte técnico.

2. SANOLIVAR S.A.S

OBSERVACIÓN No. 1

1. Observación requisito habilitante de experiencia:

El prepliego establece que la experiencia deberá acreditarse así:

5.4.1.1. PROPONENTE SINGULAR

Como factor habilitante de la propuesta, el proponente deberá acreditar mediante el RUP experiencia ejecutada en **MÁXIMO DOS (2) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS** suscritos, iniciados y terminados, es decir, ejecutados en su totalidad con anterioridad al cierre del presente proceso de contratación con entidades públicas o privadas y que su objeto o actividades comprendan la **"Renovación de soporte y garantía de licenciamiento de la herramienta Veeam Backups"**. La sumatoria de los contratos acreditados como experiencia deberá ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial establecido para el presente proceso expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes y que equivalen a 155,54.

En base a lo anterior de manera respetuosa solicitamos a la Entidad considerar ampliar el alcance del objeto contractual permitido para acreditar la experiencia, de forma que se habiliten también contratos relacionados con la adquisición y/o la renovación de soporte y garantía de licenciamiento de la herramienta Veeam Backups.

Fundamento de la solicitud

1. La adquisición y la renovación de soporte y garantía de licenciamiento de Veeam Backups hacen parte de un mismo ciclo técnico y comercial, en tanto ambos servicios están

DOCUMENTO DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS RESPECTO DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. SASIE-010-2025

directamente asociados a la continuidad, operación, actualización y protección de los entornos de respaldo.

2. Limitar la experiencia exclusivamente a renovaciones puede restringir innecesariamente la participación, desconociendo que la adquisición de licenciamiento también implica el suministro, activación, soporte y garantía otorgados por el fabricante o sus canales autorizados.
3. La Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y, en especial, el principio de pluralidad de oferentes, promueven condiciones objetivas y proporcionales que permitan la participación de un mayor número de proponentes idóneos, sin afectar la calidad ni la adecuada ejecución del objeto contractual.
4. Manteniendo la exigencia de acreditación mediante el RUP y el porcentaje mínimo del presupuesto oficial, la ampliación sugerida no disminuye las garantías técnicas, pero sí fortalece la libre concurrencia y la eficiencia del proceso de selección.

Por lo anterior, solicitamos amablemente que el requisito se ajuste para permitir acreditar experiencia relacionada tanto con la adquisición como con la renovación de soporte y garantía de licenciamiento Veeam Backups, toda vez que ambas actividades guardan equivalencia funcional y técnica con el objeto del contrato.

RESPUESTA:

La experiencia exigida en el pliego se circunscribe a actividades de idéntica naturaleza al objeto, por ser estas las que evidencian capacidad operativa para gestionar las obligaciones periódicas y los canales técnicos requeridos para mantener el servicio en condiciones óptimas.

Si bien la adquisición inicial y la renovación forman parte del ciclo comercial-técnico de una solución, sus alcances y responsabilidades contractuales no son equivalentes en todos los aspectos; por ejemplo, la gestión continua de suscripciones y la relación con los canales de soporte del fabricante son actividades que se acreditan con experiencia en renovaciones y no necesariamente se encuentran en contratos de solo venta.

Sin perjuicio de lo anterior y en atención a los principios de pluralidad y proporcionalidad, la Entidad acepta valorar como experiencia los contratos de adquisición y renovación de licenciamiento siempre que estos incluyan, de forma documentada, obligaciones expresas y verificables de soporte y gestión postventa equivalentes a las exigidas en el objeto (p. ej., cláusula de soporte técnico por un periodo mínimo, servicios de administración de suscripciones, garantía de asistencia técnica, o mantenimiento correctivo/actualizaciones), en consecuencia, se acepta la observación en las condiciones ya descritas y se ajusta documento de estudio previo y se verá reflejado igualmente en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN No. 2

2. Observación Criterios de Evaluación de Experiencia

observación específicamente en lo relacionado con los criterios de evaluación de la experiencia establecidos en el numeral 5.4.1. páginas 28 y 29.

En los numerales 5.4.1.1 y 5.4.1.2, correspondientes a proponentes singulares y plurales, se indica que la sumatoria de los contratos acreditados como experiencia debe ser igual o superior al **100% del presupuesto oficial**, equivalente a **155,54 SMMLV**, considerando el presupuesto oficial de \$221.425.280 y el salario mínimo mensual legal vigente para 2025 de \$1.423.500.

No obstante, en los numerales 5.4.1.3 y 5.4.1.4, correspondientes a los criterios diferenciales para MiPymes, se señala que la sumatoria de la experiencia debe ser igualmente igual o superior al **100% del presupuesto oficial**, pero la equivalencia en salarios mínimos se expresa como **55,53 SMMLV**.

Respetuosamente solicitamos a la entidad aclarar la equivalencia en SMMLV aplicable para las MiPymes, dado que:

DOCUMENTO DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS RESPECTO DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. SASIE-010-2025

- Si el requisito es acreditar experiencia por el **100% del presupuesto oficial**, el valor debería corresponder a **155,54 SMMLV**, sin distinción entre proponente general o MiPyme.
- La cifra de **55,53 SMMLV** implica una equivalencia diferente que no coincide con el valor real del presupuesto oficial ni con el cálculo aritmético basado en el SMMLV 2025.
- Esta diferencia genera una discrepancia entre el monto de experiencia exigido y la equivalencia expresada en SMMLV, lo cual puede llevar a interpretaciones distintas por parte de los oferentes.

En ese sentido, solicitamos amablemente que la entidad confirme o ajuste la cifra correspondiente a MiPymes, con el fin de garantizar claridad en la aplicación del criterio y preservar los principios de transparencia, precisión, igualdad y pluralidad de oferentes, conforme al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

RESPUESTA:

Se acepta y se ajusta el documento de estudio previo y se verá reflejado igualmente en el pliego de condiciones definitivo.